



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 578.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Modifican los Artículos 67 Fracción XX y 87 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.-

I a XIX.

XX. De Energía, Minería e Hidrocarburos.

XXI a XXII.

ARTÍCULO 87.- La Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos conocerá de los asuntos relacionados con:

- I.-** Industria Minera;
- II.-** Condiciones de trabajo y seguridad en las minas del Estado;
- III.-** Aprovechamiento de los recursos minerales y energéticos existentes en el Estado;
- IV.-** Producción de Energía en el Estado;
- V.-** Contratos de materia energética entre el Estado y empresas gubernamentales o particulares;
- VI.-** Infraestructura para el desarrollo de las industrias minera y energética;
- VII.-** Extracción, explotación, investigación y aprovechamiento del gas shale y demás hidrocarburos en el Estado.
- VIII.-** Comercialización de los recursos mineros y energía en el Estado;
- IX.-** Abasto, ahorro y costo del servicio de energía eléctrica;
- X.-** Abastos de gas natural y gasolina;
- XI.-** Otros que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

TRANSITORIOS



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente en el que sea aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda mención referida a la Comisión de Energía y Minas, se entenderá hecha a la Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos; así mismo, todo asunto turnado y que ya se encuentre en estudio en la propia Comisión de Energía y Minas, será desahogado por la Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos.

ARTÍCULO TERCERO.- En lo que respecta a las atribuciones asignadas en el Artículo 87, Fracción II, las mismas serán asumidas por la Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos en cuanto se extinga la Comisión Especial que se informará de la inspección, vigilancia y control de las condiciones de trabajo y seguridad que se tienen en las minas del Estado, creada el 6 de mayo del presente año.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL